



navarra.es

[PÁG. 2](#)



Consejo de ministros de 13.03.2015

[PÁG. 3](#)



Nota de interés

[PÁG. 4](#)



Sentencia de interés

[PÁG. 5](#)



Consulta DGT

[PÁG. 7](#)



Leído en prensa

[PÁG. 8](#)

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es



BOIB, I



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

16 de marzo de 2015



Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

DOGC de 26.03.2015

Departament d'Empresa i Ocupació

ORDRE EMO/43/2015, de 9 de març, de modificació de l'Ordre EMO/347/2014, de 26 de novembre, per la qual **s'estableix el calendari de festes locals** a la Comunitat Autònoma de Catalunya per a l'any 2015 (DOGC núm. 6762, de 12.2.2014).

 [Text i fitxa](#)  [PDF](#) (33.59 KB)



NÚM. 51 DE 16.03.2015

[LEY FORAL 6/2015, de 5 de marzo, de modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la renta de inclusión social.](#)

16 de marzo de 2015



Consejo de ministros de 13.03.2015

Se remite a las Cortes Generales PROYECTO DE LEY ORGÁNICA de modificación de la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#) para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

El término "imputado" se sustituye por "investigado" en la fase de instrucción y por "encausado" tras el auto formal de acusación.

Las sentencias de las Audiencias Provinciales serán revisadas en segunda instancia por los TSJ y las de la Audiencia Nacional por una Sala de Apelación propia.

Se remite a las Cortes Generales PROYECTO DE LEY de modificación de la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#) para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo entre el Reino de España y Canadá que modifica el [Convenio entre España y Canadá](#) para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Ottawa el 23 de noviembre.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo entre el Reino de España y Canadá que modifica el Convenio entre España y Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Ottawa el 23 de noviembre de 1976, y su ratificación.

El Protocolo, cuya firma autorizó el Consejo de Ministros el pasado 17 de octubre de 2014, tiene por objeto actualizar el Convenio de 1976 para adaptarlo, tanto a las necesidades derivadas de las relaciones económicas entre España y Canadá, como a los sucesivos cambios que ha experimentado el modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para evitar la doble imposición.

El texto contribuirá a reforzar la seguridad jurídica en los intercambios económicos bilaterales y a la dinamización de éstos. Junto con la modificación de algunas disposiciones relativas al ámbito y a las definiciones del Convenio, se introduce una nueva redacción de la imposición sobre los dividendos, intereses y cánones. Se actualizan, igualmente, aspectos de las normas que afectan a la limitación de beneficios, no discriminación, procedimiento amistoso y al intercambio de información y asistencia administrativa.

16 de marzo de 2015



Nota de interés

[La Agencia Tributaria advierte de un nuevo intento de fraude tipo 'phishing' a través de Internet](#)

13.03.2015

El engaño hace referencia a una supuesta nueva aplicación y suplanta la imagen de la Agencia Tributaria

La Agencia Tributaria ha detectado un envío de comunicaciones por correo electrónico en el que, suplantando su identidad e imagen y haciendo referencia a diversas novedades legislativas, se proporciona un enlace para descargar una supuesta nueva aplicación (TAPE) de la Agencia Tributaria.

En realidad el archivo que se puede descargar es un software malicioso que, según los casos detectados, se encarga de cifrar archivos del equipo y exigir un pago para liberarlos o bien instala un troyano capaz de robar credenciales personales e información sensible.

En cuanto tuvo conocimiento de estos correos falsos, conocidos como 'phishing', la Agencia Tributaria llevó a cabo las actuaciones necesarias para mitigar su efecto y cerrar todos los enlaces fraudulentos detectados.

Sin embargo, la primera medida para combatir el 'phishing' es la prevención de los usuarios ante comunicaciones sospechosas que soliciten datos bancarios o, como en este caso, inciten a descargar archivos. La Agencia Tributaria aconseja desconfiar de cualquier comunicación que incluya la petición de información confidencial, económica o personal o incluya cualquier enlace que no remita a su página web o a su Sede electrónica.

Resulta muy conveniente que el ciudadano que tenga conocimiento de un caso de 'phishing' recibido por correo electrónico remita a la Agencia Tributaria el correo original para que sea posible el análisis correspondiente.

La Agencia Tributaria agradece la colaboración ciudadana para informar de este tipo de fraudes.

16 de marzo de 2015



Sentencia de interés

Sociedades profesionales. Economía de opción. No se aprecia ningún indicio de simulación negocial por el hecho ejercer una profesión a través de una sociedad

[Sentencia del TSJ de Murcia de 26.01.2015](#)

[En el mismo sentido STSJ de Murcia de 29.12.2014](#)

La AEAT imputa la simulación de la prestación de un servicio por unas sociedades interpuestas controladas por los profesionales de forma indirecta con el fin de disminuir de forma artificial e ilícito la factura tributaria, participando en este fraude tanto la sociedad como el profesional.

En definitiva, las argumentaciones esgrimidas por la parte actora, que defiende su derecho de ejercicio de la actividad a través de la sociedad profesional en la economía de opción , y no quedando acreditado el perjuicio para la Hacienda Pública, una vez realizadas las correspondientes devoluciones, resultando una cuota cero, no puede sostenerse la procedencia de los intereses y menos la sanción impuesta. Procede estimar el recurso y anular la resolución del TEARM y la liquidación objeto de nuestra consideración en el presente recurso".

A la vista de todo ello la Sala comparte, con las resoluciones antes citadas, que no existe un principio que establezca que las actividades económicas deban organizarse en la forma más rentable y óptima para la Hacienda, y por el contrario en nuestro Ordenamiento existe la libre configuración negocial que estructura la economía de opción , la que faculta al contribuyente para optar, de entre las varias posibilidades que ofrece la ley, por aquella que le resulte más rentable o de menor carga impositiva.

Por otro lado la mencionada elusión no puede basarse sobre meras interpretaciones de las normas tributarias, de manera que cuando exista concurrencia de normas tributarias, no existe infracción del deber de contribuir, cuando los sujetos se amparan en la normativa más favorable y así evitar la más onerosa.

Es importante tener en cuenta que al amparo de la libertad de empresa y de organización mediante creación de sociedades y con actividad real en las mismas, se pueden desarrollar actividades profesionales, en el marco de la Economía de Opción.

Hoy es una realidad social la existencia de despachos colectivos de abogados, asesorías y consultorías, que no operan como el clásico abogado individual, y por otro lado la prestación de servicios jurídicos no puede limitarse a la intervención de un pleito, de manera que el campo de los servicios profesionales se ve notoriamente ampliado, no siendo anómalo que tales servicios se presten por sociedades, sin que quepa confundir las prestaciones personales de un socio, con las prestadas por una sociedad de servicios

16 de marzo de 2015

profesionales. La Ley permite la prestación de servicios mediante personas jurídicas, siendo legal y lícita la utilización de sociedades para facturar los servicios profesionales de personas físicas, de manera que un profesional (persona física), actuando por cuenta propia, puede constituir una sociedad mercantil, con mayor o menor recursos humanos y materiales, que es una opción legítima, y no siempre una simulación para realizar una elusión ilícita, y ello para realizar una prestación de servicios de Abogacía de Asesoramiento, Consultoría jurídica, económica, etc, no siendo determinante tales medios, pues el conjunto de tales medios materiales y personales, suelen operar como elementos accesorios de la actividad desarrollada, que no es otra que la propia del asesoramiento, captación de clientes, etc.

16 de marzo de 2015



Consulta de interés

Retención. El colegio profesional consultante tiene establecida en sus estatutos una **compensación económica para los miembros de la Junta de Gobierno que se vean obligados a abandonar su actividad para ejercer su cargo.**

NUM-CONSULTA V0222-15 de 21/01/2015

El artículo 17.2.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF califica expresamente como rendimientos del trabajo “*las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos*”.

Lo anterior nos lleva, a efectos de determinar la retención aplicable, al artículo 80 del Reglamento del IRPF, que en la redacción en vigor desde 1 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“1. La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo será el resultado de aplicar a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan o abonen, el tipo de retención que corresponda de los siguientes:

- 1.º Con carácter general, el tipo de retención que resulte según el artículo 86 de este Reglamento.*
- 2.º El determinado conforme con el procedimiento especial aplicable a perceptores de prestaciones pasivas regulado en el artículo 89.A) de este Reglamento.*

3.º El 35 por ciento (37 por ciento en 2015, conforme a la disposición transitoria decimotercera de este Reglamento) para las retribuciones que se perciban por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

No obstante, cuando los rendimientos procedan de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de los rendimientos sea inferior a 100.000 euros, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 19 por ciento (20 por ciento en 2015, disp. trans. 13ª). Si dicho período impositivo hubiere tenido una duración inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

4.º El 18 por ciento (19 por ciento en 2015, disp. trans. 13ª) para los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

5.º El 15 por ciento para los atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores, salvo cuando resulten de aplicación los tipos previstos en los números 3.º o 4.º de este apartado.

2. Cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla que se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, se dividirán por dos:

- a) El tipo de retención a que se refiere el artículo 86.1 de este Reglamento.*
- b) Los tipos de retención previstos en los números 3.º, 4.º y 5.º del apartado anterior”.*

Por tanto, la retención aplicable sobre la compensación económica que —conforme al artículo 43.2.a) de los estatutos colegiales— el organismo consultante satisfaga a su presidente se realizará aplicando sobre su importe íntegro el tipo que resulte de lo dispuesto en el transcrito artículo 80.1.3º.

16 de marzo de 2015



Leído en prensa

Expansión

Pugna entre Hacienda y Justicia por la lista de defraudadores de Montoro

The logo for the newspaper 'EL PAÍS', featuring the text 'EL PAÍS' in a bold, sans-serif font with a blue horizontal line underneath.

La fiscalía indaga un contrato al bufete que fundó Montoro

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.